



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Argentina ha participado y se ha comprometido para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en: la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, en la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo en 1994 y en los Objetivos del Milenio de la ONU en el 2000.

El proyecto "Los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas" tiene, entre otros, dos objetivos que nos interesa destacar en esta presentación: "Reducir la mortalidad de niños menores de cinco años" y "Mejorar la salud materna".

El presente proyecto sostiene las recomendaciones que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su "Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño" del 2004 y el UNICEF, donde aconsejan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del niño.

Mientras que la decisión de amamantar es de cada una de las madres, los gobiernos tienen una serie de deberes por cumplir con las mujeres, como titulares de estos derechos, es decir, se deben crear las condiciones para que este derecho pueda ejercerse eliminando los obstáculos que pudieren existir.

En los países con mayor índice de desarrollo humano, ya no se discute el derecho de las trabajadoras a usufructuar licencia tanto por nacimiento de hijo como por adopción.

En su llamamiento a los gobiernos para que promuevan y protejan la lactancia materna, la UNICEF y la OMS han presentado en forma conjunta la "Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño". En el documento, elaborado mediante un proceso de consulta mundial a lo largo de dos años, se señalan los principales problemas de la alimentación de los lactantes y niños pequeños y se apuntan los planteamientos que podrían resolverlos:

"No hay mejor opción que la lactancia materna para estar seguros de que los niños empiezan la vida de la mejor manera posible". "La estrategia constituye un plan de importancia inestimable para que los gobiernos fomenten los entornos que estimulen a las mujeres a adoptar decisiones informadas acerca de la alimentación de sus hijos".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"La lactancia materna exclusiva proporciona el alimento ideal durante los primeros meses de vida del niño, pues le aporta todos los nutrientes, anticuerpos, hormonas, factores inmunitarios y antioxidantes que necesita para sobrevivir. Protege a los niños frente a la diarrea y las infecciones respiratorias y estimula sus sistemas inmunitarios." (Fundación LACMAT).

"No amamantar al niño y especialmente no alimentarlo exclusivamente con leche materna durante los primeros seis (6) meses de vida, es un importante factor de riesgo relacionado con la morbilidad y mortalidad infantiles. La lactancia materna exclusiva durante el primer medio año de vida y el mantenimiento de la lactancia complementada con los alimentos apropiados podría contribuir en gran medida a que disminuyera el número de niños menores de cinco (5) años con signos de malnutrición." (OMS y UNICEF).

La OMS y el UNICEF piden en su estrategia que se aumente drásticamente el número de niños que se alimentan exclusivamente con leche materna hasta los seis (6) meses de edad. Demasiado a menudo la alimentación complementaria empieza demasiado pronto provocando niños mal nutridos que caen enfermos más a menudo y sufren durante toda la vida las consecuencias del retraso en su desarrollo físico y mental.

Entre las consecuencias a largo plazo de las prácticas inadecuadas de alimentación en la primera infancia se cuentan el mal rendimiento escolar, la baja productividad y el retraso del desarrollo intelectual y social.

En el artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional con la máxima jerarquía, se menciona:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de esos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

- c) Combatir enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres y niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación y reciban apoyo en la aplicación de estos conocimientos.

Estudios realizados por la OMS, UNICEF, CEPAL y OIT durante los últimos seis (6) años han demostrado que el gasto que ésta medida ocasionaría a los gobiernos en un comienzo, se revierte en el corto plazo debido a las siguientes consecuencias:

- Baja drásticamente el AUSENTISMO de las madres por enfermedades de los hijos.
- Los embarazos sucesivos son más distanciados.
- Disminuyen notablemente los gastos en el sector materno-infantil de la Salud Pública.
- Disminuye el ausentismo escolar por enfermedad.
- Mayor capacidad cognitiva en los niños.

En nuestro país, en la actualidad, el aumento del período de las licencias por maternidad es tema de debate, tanto a nivel nacional como local. Varias provincias han sancionado nuevas leyes al respecto, plasmando en el texto normativo este derecho constitucional.

En su documento "Cuantificación de los beneficios de la lactancia materna: reseña de la evidencia" publicado en el año 2002 por la OMS y UNICEF señalan: "año tras año, la nueva evidencia enriquece nuestro conocimiento sobre el papel de la lactancia materna en la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, así como también la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

salud y el bienestar de la madre". Este documento proporciona evidencia científica y epidemiológica en apoyo a la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño. La reseña de la evidencia se pronuncia a favor de la protección, la promoción y el apoyo de un recurso vital que garantiza el mejor comienzo posible en la vida de los recién nacidos, desarrollando los siguientes contenidos:

- Efecto de la lactancia materna en la morbilidad infantil.
- Efecto de la lactancia materna en la mortalidad infantil.
- Efecto de la lactancia materna en el desarrollo intelectual y motor.
- Efecto de la lactancia materna en la salud materna.
- Beneficios económicos de la lactancia materna.

En el año 2000, los delegados de la Conferencia Internacional del Trabajo adoptaron un nuevo Convenio de la OIT sobre protección de la maternidad, (C183). En su enunciado dice:

"Muchos trabajadores anhelan formar una familia. Sin embargo, las mujeres trabajadoras y sus familias enfrentan un período especialmente vulnerable durante el embarazo y la lactancia. Las mujeres embarazadas y las que cuidan de sus niños pequeños necesitan una protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud y la de sus otros hijos. Necesitan el tiempo adecuado para dar a luz a sus niños, para restablecerse y para cuidar a sus bebés. Al mismo tiempo necesitan de medidas de protección que les garanticen que no perderán su puesto de trabajo a causa de la ausencia durante el embarazo y la maternidad. Este tipo de protección garantiza no solo igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, asegura además una continuidad de un ingreso que con frecuencia es vital para el bienestar de toda la familia. Defender la salud de las mujeres durante el embarazo y la maternidad y protegerlas de la discriminación laboral es una condición indispensable para alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres en el trabajo y permitir a los trabajadores de formar una familia en condiciones de seguridad".

En el documento editado en el año 2002 por la OIT, "Cuestionando un mito: Costos laborales de hombres y mujeres en América Latina" por las investigadoras Lais Abramo y Rosalba Todaro dice en el Capítulo "Sobre los costos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de las prestaciones y beneficios asociados a la maternidad y al cuidado infantil”:

“El primer factor que suele ser asociado a un supuesto mayor costo de la mano de obra femenina con relación a la masculina es la licencia por maternidad. En los cinco países considerados en el estudio (Argentina, México, Uruguay, Brasil y Chile) evidencia, en primer lugar, una baja incidencia de embarazos y, por lo tanto, de licencias por maternidad y de las otras prestaciones asociadas a ella entre las trabajadoras asalariadas. Esto refleja la tendencia a la reducción de la tasa de fecundidad de las mujeres en los países analizados. En una escala ascendente, la incidencia de asalariadas embarazadas al año parte en el 2.8% en Argentina, sigue con un 3% en Brasil...”.

“El principal factor que explica que los costos adicionales asociados a la protección de la maternidad sean tan reducidos no es de origen demográfico, sino que está relacionado justamente con el carácter de la legislación protectora de la maternidad existente en estos cinco países. La legislación establece que las prestaciones monetarias asociadas a la maternidad (o sea, el pago de sus remuneraciones durante la licencia por maternidad) no sean financiadas directamente por los empleadores, sino mediante fondos públicos (en el caso de Chile), o la seguridad social (Argentina, Brasil, México y Uruguay). Por lo tanto, el costo directo del salario por maternidad no recae sobre los empleadores que contratan trabajadoras del sexo femenino. En Argentina, Brasil y Uruguay, los recursos necesarios para otorgar esta prestación provienen de cuotas pagadas por los empleadores a la seguridad social ...” “...los aportes empresariales no se encuentran asociados ni con el menor número ni con la edad de las mujeres que contrata cada empleador, sino que son efectuados por todos los empleadores cuyos trabajadores/as están inscriptos en la seguridad social, incluidos aquellos que no tienen mujeres en su nómina. Por lo tanto, el costo directo del salario por maternidad no incide diferencialmente con los costos laborales de hombres y mujeres. Tal forma de financiamiento busca asegurar un valor esencial: la protección de la mujer frente a una posible discriminación laboral por razones de maternidad, en el espíritu de los Convenios de la OIT de Protección a la Maternidad”.

En la presentación del libro “Objetivos de desarrollo del Milenio. La progresión hacia el derecho a la salud en América Latina y el Caribe”, Mayo 2008, CEPAL, Naciones Unidas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, destaca:



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

"La salud de que disfrutaran las personas no es un asunto aleatorio, como queda sistemáticamente y fehacientemente demostrado a lo largo del presente libro. El bienestar al alcance de los diferentes sectores y categorías sociales es función de la operación de los mercados, las familias y los Estados, entrelazamiento en el cual son cruciales las políticas sociales, las políticas económicas y el desarrollo económico". "...En cambio, cuando el Estado y la sociedad logran establecer mecanismos de protección contra los riesgos, se fortalece el sentido de pertenencia a la sociedad (CEPAL, 2007 a)".

"En esta oportunidad, bajo la coordinación de la CEPAL, varios organismos especializados de las Naciones Unidas que trabajan en la región de América Latina y el Caribe, a saber, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el auspicio de otros organismos del sistema, se unieron para revisar los logros y obstáculos en materia de avance hacia los objetivos de desarrollo del Milenio relacionados con la salud, para indagar en sus causas y tratar de dimensionar los esfuerzos adicionales que es preciso realizar para cumplir cabalmente con los compromisos adquiridos".

"No obstante, como ha señalado la OMS desde hace varias décadas, la salud trasciende la ausencia de afecciones o enfermedades, ya que es un estado de completo bienestar físico, mental y social. Para encarar las vicisitudes de la salud son fundamentales tanto los sistemas de protección social como los factores socioeconómicos que en ella inciden. "...La calidad de vida y la salud dependen de distintos factores vinculados con las familias, las comunidades, el mercado y las políticas públicas; de allí que las políticas estén llamadas a actuar frente a esta interdependencia y a impugnar la discriminación."

"En el campo de la salud, más allá de las oposiciones, los desafíos suponen una apuesta por conciliar derecho, oportunidades, solidaridad, eficiencia y cohesión social, en el plano de las personas y a escala de la sociedad. Son un llamado a crear relaciones virtuosas entre esta miríada de aspectos que hacen a la salud, para pasar de las posibilidades, los peligros y las ambivalencias de la biografía individual a las oportunidades del ciudadano, portador de derechos y deberes, en beneficio de la sociedad toda".

La Provincia de Río Negro viene desarrollando un proceso de continuo avance en materia de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

protección integral a la niñez y en la instauración de un marco jurídico que ponga en un plano de igualdad a las mujeres. Es casi un hecho la modificación del régimen de lactancia en el ámbito público de la provincia, a partir del debate y consenso del proyecto de ley elaborado de acuerdo a las prescripciones contenidas en la ley n° 4367, dando así continuidad a este proceso.

Se hace necesario entonces la equiparación de las trabajadoras privadas a las públicas y por ello el acceso y usufructo de sus derechos a todos los niños por igual, modificando el marco legal establecido en la ley de Contrato de Trabajo de la Nación en materia de licencia por maternidad, dando pie a la unificación en todo el país de esta iniciativa, en resguardo de la salud psicofísica de todos los niños por igual y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

Por ello:

**Autora:** Patricia Laura Ranea Pastorini



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso de la Nación, que vería agrado la modificación de la ley de Contratos de Trabajo n° 20744, en el Título VII Trabajos de mujeres, Capítulo II de la protección de la maternidad y demás legislación de trabajo en el ámbito federal, estableciendo un mínimo de ciento ochenta (180) días de licencia por maternidad y adopción, obligatoria y remunerada de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su "Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño" del 2004.

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; entes autárquicos, descentralizados y demás organismos públicos creados por la Constitución Nacional, que vería con agrado la readecuación de la normativa aplicable en materia de licencia por maternidad a las agentes públicas de cada sector, estableciendo un régimen de licencia por maternidad unificado que amplíe el plazo mínimo legal de acuerdo a lo sugerido en el artículo 1° de la presente y en los lineamientos del proyecto de ley L n° 4367 de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3°.-** De forma.